

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00274 00

1. Dado que en auto de esta misma fecha se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el día 12 de abril de 2021, lo cual incluye el auto impugnado por el extremo pasivo, por sustracción de materia no se le dará trámite a dicho recurso, en la manera que fuera dispuesta en el numeral 2 (sic) del auto de febrero 3 de esta anualidad, el cual se deja entonces sin valor ni efecto¹.

2. Póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Departamento de Tecnología de la Rama judicial, en las cuales allegaron e indicaron como observar las grabaciones de la audiencia inicial realizada por este Despacho judicial. Por secretaría remítase link del expediente a todos los sujetos procesales.

3. Téngase en cuenta que, una vez comparadas las grabaciones que remitieron el Departamento de Tecnología de la Rama judicial, con las obrantes en el expediente, no se observa que se presenten recortes o modificaciones.

4. Téngase en cuenta que, el dictamen pericial allegado por el extremo actor (pdf. 28), se aportó de forma extemporánea, motivo por el cual no será tenido en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que se estime necesario hacer uso de las facultades oficiosas contempladas en los artículos 169 y 170 del C. G. del P.

5. Incorpórese al expediente las documentales arrimadas por la parte demandada (carpeta pruebas proceso Fusagasugá), en cumplimiento al requerimiento efectuado en la audiencia inicial, regulada por el artículo 372 del C. G. del P.

¹ “2. Sin perjuicio de lo decidido en auto de la misma fecha, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo por correo electrónico el día 25 de junio de 2021, en la forma descrita en el artículo 110 ibídem. Fíjese en el microsítio para los fines pertinentes”.

6. Teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 22 de julio del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Formalmente, mediante la remisión del link, se pone en conocimiento de las parte actora la prueba trasladada decretada y contenida en la carpeta pruebas proceso Fusagasugá, para que en 10 días ejerza la contradicción de ella vía correo electrónico.

De otra parte, la parte interesada deberá procurar la asistencia de los testigos relacionados en el decreto de pruebas, y si es del caso, comunicar oportunamente sus correos electrónicos para la remisión del link de la audiencia.

8. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd77603cf5ca1588af161299f525be12094e0fa1a2f1570d1b861b36039eda8**

Documento generado en 24/03/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>